

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00168 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Apórtese certificado catastral del bien objeto de la Litis, actualizado al año 2021, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 ejusdem y así lograr determinar el factor de competencia.

TERCERO: Aclárese por qué se demanda a ARAMSE S.A.S – EN LIQUIDACION, cuando de la anotación 5ª del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis se desprende que quien realizo la transferencia de dominio a título de beneficio de fiducia mercantil fue FIDUCIARIA COLPATRIA S.,A – PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO EDIFICIO 344.

CUARTO: Alléguese las pruebas documentales denominadas “Copia de la escritura pública No. 629 de fecha 20 de abril del año 2017 de la notaria 23 del circuito de Bogotá e Impuesto predial del año 2019”.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a4917efe70ce9097827d474bc68460423ff5870448a408d9a777569842a4ae**

Documento generado en 21/05/2021 02:19:42 PM